

Constancia: Manizales, 07 de septiembre de 2020. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio: 888
Rad. Juzgado: 2020-00274-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA CON TÍTULO PRENDARIO promovido por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a través de vocera judicial, en contra de JHON FREDY GRISALES ALZATE.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto en consideración a la menor cuantía, según lo prevé el artículo 18 del Código General del Proceso.

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso,

Pretende la entidad demandante hacer efectiva la obligación garantizada con prenda sin tenencia, constante en documento privado registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, en la ficha correspondiente al vehículo automotor clase Camión, marca CHEVROLET, Color Blanco Olímpico, línea NPR, carrocería Estaca Camioneta, modelo 2012, de placa STP424 de propiedad del demandado JHON FREDY GRISALES ALZATE.

La obligación se concreta en un capital de \$73.855.892.00, representado en el título valor pagaré suscrito por el demandado el 06/02/2012 a favor de CLAVE 2000 S.A., quien a su vez endosó en propiedad a la hoy demandante.

Ante el incumplimiento en la cuotas de amortización, hacen uso de la cláusula aceleratoria y solicitan el saldo insoluto de capital acelerado con sus respectivos intereses desde el 1 de marzo de 2013 y hasta que la obligación se satisfaga en su totalidad.

Los intereses de mora reclamados se reconocerán a la tasa que periódicamente fije la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de las Resoluciones que periódicamente expide, desde el día 02 de marzo y hasta que se consolide el pago total del crédito cobrado. Con este proceder se satisface el querer legislativo previsto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo y de la Prenda, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., y en contra de JHON FREDY GRISALES ALZATE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$73.855.892.00, por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada en él pagare sin número aportado como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora en caso de incumplimiento a la tasa máxima legalmente permitida, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el 02 de marzo de 2013 hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el

deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré 1310 objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Decretase el embargo y secuestro del vehículo automotor, clase Camión, marca CHEVROLET, carrocería Estaca camioneta, línea NPR, Color Blanco Olímpico, Modelo 2012, de placa STP424 de propiedad del demandado JHON FREDY GRISALES ALZATE.

Para el cumplimiento de estas medidas, se dispone:

3. Librar oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, solicitándole la inscripción de la medida de embargo.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P..

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 83 del 08 /09 / 2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
